Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2021-00712 00

Si bien es cierto que se allegó escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la señora Elisa Sánchez Losada debatiendo la decisión adoptada en el inciso 1° del auto del 23 de enero de 2023, lo cierto es que, esa replica debe ser rechazada de plano por extemporáneo, puesto que, los argumentos sobre los cuales fundamentó su petición, debieron ser propuestos mediante recurso de reposición en contra de la referida decisión y dentro del término previsto por la ley para ello, ya que era el recurso que se tornaba procedente.

No obstante, luego de efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones adelantadas en este asunto, con sustento en lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., y que hasta el día 13 de junio de 2022 se otorgó respuesta frente a la petición formulada por parte del apoderado judicial de la deudora, referente a la remisión del link del expediente para surtir el traslado de la demanda y del mandamiento de pago, para efectos de lo resuelto en auto de 2 de junio de 2022.

Por lo anterior, no era posible haber rechazado por extemporánea la contestación de la demanda allegada el 28 de junio de 2022, si se toma a consideración que, esa parte tenía hasta el día 29 junio de 2022 para ejercer su derecho a la contradicción y defensa

(C.G.P., arts. 118, 301, 443), en razón a la fecha en que se le remitió por parte de la Secretaría el link del expediente -13 de junio de 2022-

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a este instructor velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes, dejará sin efectos la determinación que tuvo por contestadas de manera extemporánea la demanda de la señora Elisa Sánchez Losada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER en cuenta por haber sido presentado en tiempo, la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora Elisa Sánchez Losada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo resuelto en el numeral 1° del auto de 23 de enero de 2023, junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependan del mismo, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, allegue a la Secretaría del Juzgado el documento original del contrato de arrendamiento que se adujo como soporte del

recaudo ejecutivo, junto con el documento que contenga el acta de entrega suscrita el 26 de noviembre de 2020, como consecuencia de la tacha de falsedad que se planteó.

CUARTO: RECHAZAR de plano la solicitud nulidad interpuesta por el apoderado judicial de la demandada Elisa Sánchez Losada, atendiendo lo aquí dispuesto. (C.G.P., arts. 133,134 y 135).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de septiembre de 2023
Por anotación en estado Nº **107** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4278cd6c43382aa83320d094433e898ef47faf77bf3e68d48f0aa3d5c3c7bf**
Documento generado en 25/09/2023 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica